



2023

MATERIAL DE ESTUDIO COMERCIO EXTERIOR

COLEGIO SAN JOSÉ

LIC AYELEN CLIMENT
AÑO 7MO DIVISIÓN A



CAPACIDAD 3: Régimen aduanero - Documentos de la operación de comercio exterior

Temas

Código Aduanero: Estructura, Ámbito de Aplicación. Sujetos del comercio exterior. Destinaciones aduaneras. Documentación aduanera. Estímulos a las exportaciones. Derecho de exportación. Derecho de importación.

Documentos de la operación de comercio exterior: Oferta/Cotización. Factura comercial y factura Pro-forma. Certificado de origen. Packing list. Hoja de ruta.

Desarrollo

Código Aduanero: Estructura, Ámbito de Aplicación.

El Código Aduanero de la República Argentina, sancionado y promulgado el 2 de marzo de 1981 como ley 22.415

Las disposiciones de este código rigen en todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, así como también en los enclaves constituidos a su favor. (art 1)

Territorio aduanero es la parte del ámbito mencionado en el artículo 1, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

Territorio aduanero general es aquél en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

Territorio aduanero especial o área aduanera especial es aquél en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

No constituye territorio aduanero, ni general ni especial:

- a) el mar territorial argentino y los ríos internacionales;
- b) las áreas francas;
- c) los exclaves;
- d) los espacios aéreos correspondientes a los ámbitos a que se refieren los incisos precedentes;
- e) el lecho y subsuelo submarinos nacionales.

En estos ámbitos se aplican los regímenes aduaneros que para cada caso se contemplan en este código.

Enclave y exclave

Enclave es el ámbito sometido a la soberanía de otro Estado, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera nacional.

Exclave es el ámbito, sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera de otro Estado.

Zona primaria y zona secundaria

Zona primaria aduanera es aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectadas al control de las mismas, en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería. La zona primaria aduanera comprende, en particular: a) los locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares en donde se realizaren operaciones aduaneras o se ejerciere el control aduanero; b) los puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos y pasos fronterizos; c) los espejos de agua de las radas y puertos adyacentes a los espacios enumerados en los incisos a) y b) de este artículo; d) los demás lugares que cumplieren una función similar a la de los mencionados en los incisos a), b) y c) de este artículo, que determinare la reglamentación; e) los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los incisos precedentes.

El territorio aduanero, excluida la zona primaria, constituye zona secundaria aduanera.

Zona de vigilancia especial es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control, que se extiende:

- a) en las fronteras terrestres del territorio aduanero, entre el límite de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;
- b) en las fronteras acuáticas del territorio aduanero, entre la costa de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;
- c) entre las riberas de los ríos internacionales y nacionales de navegación internacional y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;
- d) en todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional;
- e) a los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los incisos precedentes.

En los incisos a), b) y c) del apartado 1, la distancia a determinarse no podrá exceder de cien kilómetros del límite correspondiente.

Salvo disposición expresa en contrario, los enclaves constituidos a favor de la Nación y sus correspondientes espacios aéreos constituyen zona de vigilancia especial, en cuanto no integren la zona primaria aduanera.

Zona marítima aduanera es la franja del mar territorial argentino y de la parte de los ríos internacionales sometida a la soberanía de la Nación Argentina, comprendidos sus espacios aéreos, que se encuentra sujeta a disposiciones especiales de control y que se extiende entre la costa, medida desde la línea de las más bajas mareas, y una línea externa paralela a ella, trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente. La distancia entre estas dos líneas, que conforman la franja, no podrá exceder de veinte kilómetros.

Sujetos del comercio exterior..¹

Exportador - Importador

Son importadores las personas que en su nombre importan mercadería, ya sea que la trajeren consigo o que un tercero la trajere para ellos.

Son exportadores las personas que en su nombre exportan mercadería, ya que la llevaran consigo o que un tercero llevare la que ellos hubieren expedido.

Los importadores y los exportadores para solicitar destinaciones aduaneras deben inscribirse en el Registro de Importadores y Exportadores.

Son requisitos para la inscripción en el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES cuando se tratare de personas de existencia visible:

- a) tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio;
- b) acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva, a través de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);
- c) acreditar la solvencia necesaria u otorgar una garantía;
- d) no estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:
 - 1°) haber sido condenado por algún delito aduanero, impositivo o previsional,
 - 2°) estar procesado judicialmente o sumariado

Son requisitos para la inscripción en este Registro cuando se tratare de personas de existencia ideal:

- a) estar inscriptas en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA;
- b) acreditar la inscripción y el domicilio fiscal ante la Dirección General Impositiva, a través de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT);
- c) acreditar la solvencia necesaria u otorgar una garantía

La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la aduana que correspondiere a su domicilio, con los recaudos que determinare la reglamentación.

¹ Fuente Código aduanero

El Director General de Aduanas suspenderá sin más trámite del REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES a:

- a) quienes perdieren la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio,
- b) quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero, impositivo o previsional
- c) quienes fueren inhibidos judicialmente para administrar o disponer de sus bienes
- d) quienes perdieren la solvencia exigida o dejaren caducar o disminuir la garantía

El Director General de Aduanas eliminará sin más trámite del REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES a:

- a) quienes hubieran sido condenados por algún delito aduanero, impositivo o previsional;
- b) quienes hubieran sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratase hubiera sido condenada por algún delito aduanero, impositivo o previsional.
- c) quienes hubieran sido declarados en quiebra;
- d) aquellos a quienes les fuera aceptada la renuncia.
- e) quienes hubieran fallecido.

El Administrador Nacional de Aduanas, según la índole de la falta cometida, el perjuicio ocasionado o que hubiera podido ocasionarse y los antecedentes del interesado, podrá aplicarle las siguientes sanciones;

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta DOS (2) años;
- c) eliminación del Registro de Importadores y Exportadores.

Despachantes de aduana

Son despachantes de aduana las personas de existencia visible que, en las condiciones previstas en este código realizan en nombre de otros ante el servicio aduanero trámites y diligencias relativos a la importación, la exportación y demás operaciones aduaneras.

Son requisitos para la inscripción en este registro:

- a) ser mayor de edad, tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el Registro Público de Comercio;
- b) haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en materia aduanera en los exámenes teóricos y prácticos que a tal fin se establecieren;
- c) acreditar domicilio real;

Serán suspendidos sin más trámite del Registro de Despachantes de Aduana:

- a) quienes perdieren la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio, mientras esta situación subsistiere;
- b) quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero, hasta que la causa finalizare a su respecto;
- c) quienes fueren procesados por delito reprimido con pena privativa de la libertad, hasta que el proceso finalizare a su respecto. En caso de delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, hasta que se concediere la libertad por falta de mérito, por eximición de prisión o por excarcelación;

Serán sancionados con la suspensión en el Registro de Despachantes de Aduana, quienes incurrieren en conducta reiterada o falta grave en el ejercicio de sus funciones como auxiliar del comercio y del servicio aduanero.

Serán eliminados sin más trámite del Registro de Despachantes de Aduana:

- a) quienes hubieran sido condenados por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;
- b) quienes hubieran sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratase hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos previstos en el inciso a).

Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

Serán sancionados con la eliminación del Registro de Despachantes de Aduana,

- a) quienes facilitaren su nombre o los derechos que les acordare su inscripción a quien se encontrare suspendido o eliminado del Registro, o a un tercero no inscripto;
- b) quienes incurrieren en reiteración de inconductas anteriormente sancionadas o en una falta grave en el ejercicio de sus funciones, que hicieren su permanencia incompatible con la seguridad del servicio aduanero;
- c) quienes durante los DOS (2) últimos años, por cualquier causa no debidamente justificada, no hubieran formalizado operación alguna.

Según la índole de la falta cometida, el perjuicio ocasionado o que hubiera podido ocasionarse y los antecedentes del interesado, el servicio aduanero podrá aplicar a los despachantes de aduana las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta DOS (2) años;
- c) eliminación del Registro de Despachantes de Aduana.

Los despachantes de aduana son responsables por los hechos de sus apoderados generales, dependientes y demás empleados en cuanto sus hechos se relacionaren con las operaciones aduaneras.

Agentes de transporte aduanero ATA

Son agentes de transporte aduanero, a los efectos de este código, las personas de existencia visible o ideal que, en representación de los transportistas, tienen a su cargo las gestiones relacionadas con la presentación del medio transportador y de sus cargas ante el servicio aduanero, conforme con las condiciones previstas en este código.

No podrán desempeñarse como agentes de transporte aduanero quienes no estuvieren inscriptos como tales en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero, con la indicación de la vía o vías de transporte correspondientes.

Son requisitos para la inscripción en este Registro cuando se tratare de personas de existencia visible:

- a) ser mayor de edad, tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio y estar inscripto como comerciante en el Registro Público de Comercio;

b) haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en la materia en la forma que a tal fin se estableciera;

c) acreditar domicilio real

d) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas una garantía, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Son requisitos para la inscripción en este registro cuando se tratare de personas de existencia ideal:

a) estar inscriptas en el Registro Público de Comercio y presentar sus contratos sociales;

b) acreditar la dirección de la sede social y constituir domicilio especial en la jurisdicción que corresponda a la aduana en la que hubiere de ejercer su actividad;

c) acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Dirección General de Aduanas una garantía, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los agentes de transporte aduanero deberán:

a) presentar el balance general, el inventario y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, debidamente certificados por contador público nacional, y toda otra información complementaria en los casos en que el servicio aduanero considerare necesario exigirlos;

b) comunicar de inmediato a la Administración Nacional de Aduanas todo cambio de los integrantes de sus órganos de administración, cuando se tratare de personas de existencia ideal.

Serán suspendidos sin más trámite del Registro de Agentes de Transporte Aduanero:

a) quienes perdieren la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio, mientras esa situación subsistiere;

b) quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero, hasta que la causa finalizare a su respecto;

c) quienes fueren procesados por delito reprimido con pena privativa de la libertad, hasta que el proceso finalizare a su respecto.

d) quienes se encontraren en concurso preventivo,

e) quienes fueren inhibidos judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;

Serán sancionados con la suspensión en el Registro de Agentes de Transporte Aduanero, quienes incurrieren en conducta reiterada o falta grave en el ejercicio de sus funciones como auxiliar del comercio y del servicio aduanero.

Apoderados generales y dependientes de los auxiliares del comercio y del servicio aduanero

Los despachantes de aduana y los agentes de transporte aduanero podrán hacerse representar ante el servicio aduanero por el número de apoderados generales que determinare la reglamentación. Sólo podrá designarse como apoderados a personas de existencia visible.

Dichos apoderados generales podrán representar a más de un despachante de aduana o, en su caso, a más de un agente de transporte aduanero.

No podrán desempeñarse como tales quienes no estuvieren inscriptos en el Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero.

Son requisitos para la inscripción en este Registro:

- a) ser mayor de edad y tener capacidad para ejercer por sí mismo el comercio;
- b) haber aprobado estudios secundarios completos y acreditar conocimientos específicos en la materia en la forma que a tal fin se estableciere;
- c) acreditar domicilio real y constituir domicilio especial en el radio urbano de la aduana en la que hubiere de ejercer su actividad;

Los apoderados generales del despachante de aduana y del agente de transporte aduanero eliminado o suspendido podrán proseguir la actuación hasta la finalización del trámite de las operaciones aduaneras documentadas con anterioridad a la causa o sumario que motivó su eliminación o suspensión, salvo manifestación expresa en contrario de la persona por cuenta de quien se realizan las respectivas operaciones.

Serán suspendidos sin más trámite del Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero:

- a) quienes perdieren la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio;

- b) quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero,
- c) quienes fueren procesados por delito reprimido con pena privativa de la libertad
- d) quienes se encontraren en concurso preventivo,
- e) quienes fueren inhibidos judicialmente para administrar o disponer de sus bienes,

Serán eliminados sin más trámite del Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero:

- a) quienes hubieran sido condenados por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;
- b) quienes hubieran sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratase hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos previstos en el inciso a). Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;
- c) quienes hubieran fallecido.

Según la índole de la falta cometida, el perjuicio ocasionado o que hubiera podido ocasionarse y los antecedentes del interesado, el servicio aduanero podrá aplicar a los apoderados generales las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión de hasta DOS (2) años;
- c) eliminación del Registro de Apoderados Generales de los Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero.

Destinaciones aduaneras.

Destinaciones de importación

DESTINACIÓN DEFINITIVA DE IMPORTACIÓN PARA CONSUMO

La destinación de importación para consumo es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer por tiempo indeterminado dentro del territorio aduanero.

DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA

La destinación de importación temporaria es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado dentro del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su libramiento, a la obligación de reexportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

DESPACHO DIRECTO A PLAZA

Despacho directo es el procedimiento en virtud del cual la mercadería puede ser despachada directamente a plaza sin previo sometimiento de la misma al régimen de depósito provisorio de importación.

DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO

La destinación de depósito de almacenamiento es aquella en virtud de la cual la mercadería importada puede quedar almacenada bajo control aduanero por un plazo determinado, para ser sometida a otra destinación autorizada.

DESTINACIÓN SUSPENSIVA DE TRÁNSITO DE IMPORTACIÓN

La destinación de tránsito de importación es aquella en virtud de la cual la mercadería importada, que careciera de libre circulación en el territorio aduanero, puede ser transportada dentro del mismo desde la aduana por la que hubiere arribado hasta otra aduana, para ser sometida a otra destinación aduanera.

La destinación de tránsito de importación puede ser: a) de tránsito directo, cuando el transporte de la mercadería tuviere lugar desde una aduana de entrada hasta una aduana de salida, a fin de ser exportada; b) de tránsito hacia el interior, cuando el transporte de la mercadería tuviere lugar desde una aduana de entrada hasta otra aduana, a fin de ser sometida en ésta a una ulterior destinación suspensiva de importación o a una importación para consumo. A esta última aduana se la denomina en este aduana interior.

Destinaciones de exportación:

Destinación definitiva de exportación para consumo

La destinación de exportación para consumo es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer por tiempo indeterminado fuera del territorio aduanero.

Destinación suspensiva de exportación temporaria

La destinación de exportación temporaria es aquella en virtud de la cual la mercadería exportada puede permanecer con una finalidad y por un plazo determinado fuera del territorio aduanero, quedando sometida, desde el mismo momento de su exportación, a la obligación, de reimportarla para consumo con anterioridad al vencimiento del mencionado plazo.

De conformidad con lo previsto en este Capítulo, la mercadería podrá permanecer en el mismo estado en que hubiere sido exportada temporariamente o bien ser objeto de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio.

La reglamentación determinará:

- a) la mercadería susceptible de ser sometida al régimen de exportación temporaria;
- b) la finalidad a que podrá ser destinada, siempre que no perjudicare a la actividad económica nacional;
- c) las seguridades a exigir, con carácter previo al libramiento, en garantía del cumplimiento de la obligación de reimportación para consumo dentro del plazo acordado;
- d) las medidas especiales de control y demás condiciones que, según el caso, se estimaren necesarias;
- e) el plazo de caducidad de los permisos que, cuando fuere necesario, se acordaren para la utilización de este régimen.

Destinación suspensiva de tránsito de exportación

La destinación de tránsito de exportación es aquella en virtud de la cual la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero, que fuere sometida a una destinación de exportación en una aduana, puede ser transportada hasta otra aduana del mismo territorio aduanero, con la finalidad de ser exportada desde esta última.

Destinación suspensiva de removido

1. La destinación de removido es aquella en virtud de la cual la mercadería de libre circulación en el territorio aduanero puede salir de éste para ser transportada a otro lugar del mismo, con intervención de las aduanas de salida y de destino, sin que, durante su

trayecto, atraviere o haga escala en un ámbito terrestre no sometido a la soberanía nacional.

Documentación aduanera.

Documentos Internacionales: Pro-forma. Factura. Certificados. Documentos aduaneros.

Factura Proforma

La factura proforma es un documento en el que un proveedor o vendedor facilita al comprador interesado toda la información relativa a la operación a realizar. Equivale por tanto a un presupuesto u oferta comercial por lo tanto no es una factura real, es simplemente un documento que declara el compromiso del vendedor de proporcionar los bienes o servicios especificados al comprador a un precio determinado.²

exportaric

FACTURA PRO FORMA / PRO FORMA INVOICE						
Fecha / Date:	<input type="text"/>	Válida Hasta: Expiration Date:	<input type="text"/>	Factura Número: Invoice Number:	<input type="text"/>	
Remitente/Sender			Destinatario/Consignee			
Nombre / Name			Nombre / Name			
Dirección / Address			Dirección / Address			
Código Postal / Postal Code			Código Postal / Postal Code			
Ciudad / City			Ciudad / City			
País / Country			País / Country			
C.I.F. / V.A.T. Num.			C.I.F. / V.A.T. Num.			
Teléfono / Phone No.			Teléfono / Phone No.			
Descripción de la mercancía Description of the goods	Posición Estadística TARIC Code	Medidas Dimensions	Peso Weight	Cantidad Quantity	Precio Unitario Unit Price €	Precio Total Total Price €
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
					Subtotal €	<input type="text"/>

Contenidos de la factura pro forma

³Los contenidos mínimos de la factura pro forma son:

1. Fecha de emisión.
2. Nombre, domicilio e identificación fiscal (nº de IVA comunitario para ventas a la UE) del exportador (expedidor).

² <https://www.milejemplos.com/facturas/ejemplo-de-factura-proforma-para-aduana.html>

³ <http://exportaric.com/la-factura-proforma/>

3. Nombre, domicilio e identificación fiscal (nº de IVA comunitario para ventas en la UE) del comprador (destinatario o consignatario).
4. Descripción precisa de la mercancía, con mención expresa de la cantidad (unidades) que se vende.
5. Precio unitario y precio total en el INCOTERM y divisa cotizados.
6. Número de bultos, peso bruto, peso neto y volumen.
7. Desglose de gastos de transporte y seguro, si son por cuenta del exportador, a efectos de calcular el valor estadístico y el valor comercial.
8. Fecha límite de validez de la factura, si ésta se puede considerar una oferta comercial.

Factura de exportación

La factura de exportación es el documento que requiere todo exportador para concretar la operación de exportación y sacar legalmente la mercancía del país. Es confeccionada por el mismo exportador y el agente de Aduana la utiliza para ingresar la mercancía a Zona Primaria.

**EXPORTADORA [REDACTED]
PACKAGING LIMITADA**
EXPORTACION COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DE BIENES CORPORATIVOS MUEBLES Y ASESORIA LOGISTICA
[REDACTED]
SANTIAGO - PUENTEIL
[REDACTED]

R.U.T. [REDACTED]

**FACTURA DE EXPORTACION
ELECTRONICA**

N° 000000079

S.L.L. - SANTIAGO PUENTEIL

GENERO: [REDACTED] DIRECCION: [REDACTED] COMUNA: [REDACTED] Ciudad ARGENTINA R.U.T.: [REDACTED] CORREO: [REDACTED] TELEFONO: [REDACTED]		FECHA EMISION: 20/10/2019 FECHA VENCIMIENTO: 27/01/2019 TIPO DESPACHO: [REDACTED] FORMA DE PAGO: Crédito COND. PAGO TRANSFER: 80 27/01/2019	
--	--	--	--

Referencias: Tipo de Documento: [REDACTED] [REDACTED] Fecha: 22/11/2018 Dirección Original: [REDACTED] Cámara: PUENTEIL Nombre: [REDACTED]	
--	--

Modalidad de Importación: A FORMAS Unid. Pasa Frontera: 8.688,00 Unid. Pasa Frontera: 8.308,00	Tarifa Mercaderías: 888 País Receptor: [REDACTED] País Emisor: ARGENTINA	Uso de Transporte: CARRETERO / TERRESTRE Tipo Bulto: CAJAS DE CARTON	Puerto de Origen: OTROS PUERTOS CHILENOS Carácter: 881 País de Destino: [REDACTED]	Puerto de Destino: OTROS PUERTOS DE ARGENTINA NO ESPECIFICADOS ID Contador: 878
---	---	---	---	--

CÓDIGO	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO ITEM
88-35557	5049-340 TPV * 549 UN TOTAL DE C/DAJAS: 822 / EMPAQUE PLASTICO	333.880,00	0,04633	15.371,38
88-35476	5042-183 TPV * 540 UN TOTAL DE C/DAJAS: 359 / EMPAQUE PLASTICO	183.320,00	0,03855	7.046,18
		517.200		

SON VÁLIDAS CUANDO SE LEYEREN DIRECTAMENTE CON DECODIFICADOR CERRAJE

TOTALES OTRA MONEDA	
TIPO MONEDA:	PRECIO CL:
TIPO DE CAMBIO:	896,01
ENVIATO:	16.986.342
TOTAL:	16.986.342

Foto Electronica S.L.
Rta 70-8-2014 - Verifique Documento Original

TIPO MONEDA:	DOLAR USA
PRECIO:	21.217,26
EMPAQUE:	8.308,00
EMPAQUE:	205,80
TOTAL CLAUDIA DE	34.617,26
ENVIATO	24.617,26
TOTAL	24.617,26

Certificado de Origen⁴

Documento expedido y/o visado por las cámaras de comercio u otros organismos competentes del país exportador, que sirve para acreditar que la mercancía consignada es originaria de la nación mencionada en el mismo. Suele exigirse por motivos arancelarios, ya que hay países que tienen tarifas discriminatorias según el país de procedencia.

⁴ <http://www.comercio-exterior.es/es/action-diccionario.diccionario+idioma-223+I-C+p-751+pag-/Diccionario+de+comercio+exterior/certificado+de+origen.htm>

**APENDICE B
CERTIFICADO DE ORIGEN DEL MERCOSUR**

1. Nombre y Domicilio del Exportador		2. Descripción del Producto (norma)		
[REDACTED]		200317		
3. Nombre y Domicilio del Importador		4. País de Origen del Producto		
[REDACTED]		URUGUAY		
5. País de Destino del Producto		6. Fecha de Emisión		
SAN JUAN, ARGENTINA		10/07/2018		
7. N° de Emisión	8. Código S.C.M.	9. Descripción de los Productos	10. Peso Líquido (Kilogramos)	11. Valor
01	00000000	SENAS DE UNA VARIEDAD FLAME CHICA-MISADANA, SIN SEMILLA, EN CAGA DE 10 KG (CASCCHA 2018, SPRING : RIO BLANCO, LOTE N° 7-2018, FECHA DE ELABORACION JULIO 2018, FECHA VENCIMIENTO JULIO 2018, PISO BRUTO TOTAL: 30.000 KG, PISO NETO TOTAL: 27.000 KG)	3.700.000	31.300.00
12. País de Origen				
UR				
13. Observaciones				
[REDACTED]				
CERTIFICADO DE ORIGEN				
14. Declaración del Proveedor (País y del Exportador): - Declaración que los productos mencionados en el presente certificado fueron elaborados en: <u>ARGENTINA</u> y están de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el Acuerdo: <u>APCESE</u>		15. Declaración de la Aduana del Estado: - Certificación de veracidad de la declaración que acompaña de conformidad con la legislación vigente.		
Fecha: <u>10 de julio de 2018</u>		Fecha: <u>10 de julio de 2018</u>		

Permiso de embarque

Este documento es emitido por el Despachante de Aduana, lo realiza mediante el SIM - sistema informático Malvina. En este sistema el despachante carga todos los datos relativos a la operación comercial de importación o de exportación en cualquiera de sus destinaciones aduaneras, por ejemplo una importación a consumo o importación temporal, régimen especial de envío de muestras, o también una exportación a consumo o de índole temporal.

Una vez que el despachante decide aprobar el documento, el sistema le coloca un NÚMERO DE PERMISO DE EMBARQUE, este último va a identificar la operación de comercio exterior. Está formado por Año de emisión, número de aduana, código

según la destinación aduanera, número correlativo de operación y dígito control establecido por sistema de forma aleatoria.

Ej: 18 055 IT15 000035 M

Es decir que pertenece al año 2018; a la aduana número 055 (codigo de San Juan; es una importación temporal; la operación número 35 del año en curso; con el digito control M.

Contenido del documento:

1. Datos del exportador
2. Datos del importador
3. Datos del despachante de aduana
4. Datos del ATA
5. transporte
6. Bandera del buque
7. INCOTERM
8. precio FOB
9. posicion arancelaria y descripción detallada de la mercaderia
10. código del banco que interviene
11. monto de derechos a pagar y de reintegros a apercibir.
12. Firma del despachante, ATA y agente de Servicio aduanero.

PACKING LIST (LISTA DE CONTENIDOS)

“Este documento NO es un documento de transporte pero DEBE acompañar el juego de documentos de transporte”

El Packing List – cuyo nombre en español es Lista de Contenidos, si bien ésta denominación apenas se usa – es una versión más detallada de la factura comercial, pero sin información sobre los precios. Debe incluir, entre otros, los siguientes datos: número de factura, descripción y cantidad de la mercancía, el peso de la mercancía, el número de paquetes o bultos, así como su numeración y marcas de expedición. Una copia de la Lista de Contenidos se incluye en la propia expedición de las mercancías y otra copia se envía directamente al destinatario para ayudar en el control de la expedición cuando se reciben las mercancías. Lo elabora el exportador y va dirigido al importador, al transportista y a las aduanas de exportación e importación.

Estímulos a las exportaciones.

Drawback es el régimen aduanero en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos que gravaron la importación para consumo, siempre que la mercadería fuere exportada para consumo:

- a) luego de haber sido sometida en el territorio aduanero a un proceso de transformación, elaboración, combinación, mezcla, reparación o cualquier otro perfeccionamiento o beneficio;
- b) utilizándose para acondicionar o envasar otra mercadería que se exportare.

El régimen de reintegros es aquél en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores por la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería.

2. Los tributos interiores a que se refiere el apartado 1 no incluyen a los tributos que hubieran podido gravar la importación para consumo.

El régimen de reintegros es compatible con el de drawback.

El régimen de reembolsos es aquél en virtud del cual se restituyen, total o parcialmente, los importes que se hubieran pagado en concepto de tributos interiores; así como los que se hubieren podido pagar en concepto de tributos por la previa importación para consumo de toda o parte de la mercadería que se exportare para consumo a título oneroso o bien, por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería. (este régimen actualmente no se encuentra en uso)

Derecho de exportación.

El derecho de exportación grava la exportación para consumo.

La exportación es para consumo cuando la mercadería se extrae del territorio aduanero por tiempo indeterminado.

Es aplicable el derecho de exportación establecido por la norma vigente en la fecha del registro de la correspondiente solicitud de destinación de exportación para consumo.

No obstante, cuando ocurriere alguno de los siguientes hechos corresponderá aplicar el derecho de exportación establecido por la norma vigente en la fecha de:

- a) la comisión del delito de contrabando o, en caso de no poder precisársela, en la de su constatación;
- b) la falta de mercadería sujeta al régimen de depósito provisorio de exportación o al de removido o, en caso de no poder precisársela, en la de su constatación;

c) la transferencia de mercadería sin autorización, el vencimiento del plazo para reimportar o cualquier otra violación de una obligación que se hubiere impuesto como condición esencial para el otorgamiento del régimen de exportación temporaria o, en caso de no poder precisarse la fecha de comisión del hecho, en la de su constatación.

Derecho de importación.

El derecho de importación grava la importación para consumo.

La importación es para consumo cuando la mercadería se introduce al territorio aduanero por tiempo indeterminado.

1. Es aplicable el derecho de importación establecido por la norma vigente en la fecha de:
 - a) la entrada del medio transportador al territorio aduanero, cuando la solicitud de destinación de importación para consumo se hubiere registrado hasta con CINCO (5) días de anterioridad a dicha fecha y ello estuviere autorizado;
 - b) el registro de la correspondiente solicitud de destinación de importación para consumo;
 - c) el registro de la declaración, cuando la misma se efectuare luego de que la mercadería hubiera sido destinada de oficio en importación para consumo;
 - d) la aprobación de la venta o, en caso de no hallarse sujeta a aprobación, la del acto que la dispusiere, cuando se tratase de mercadería destinada de oficio en importación para consumo.